
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 24 DE SETIEMBRE DE 1814.

RUSIA.

Petersburgo 16 de Agosto.

El dia 10 de este mes hicieron su entrada solemne en esta capital los regimientos de guardias, las guardias marinas y dos compañías de artillería de la guardia. Todas estas tropas desfilaron por debaxo del arco triunfal que habia erigido la ciudad en memoria de los gloriosos triunfos conseguidos por las armas rusas. Las tropas prorumpieron en las mas vivas aclamaciones á vista de S. M. I. y de la emperatriz María, que habia salido con S. A. I. la gran duquesa Ana á recibir á los defensores de la patria, á quienes venia mandando el gran duque Constantino, acompañado de sus hermanos los grandes duques Nicolas y Micael. Por la noche estuvo iluminada la capital.

AUSTRIA.

Viena 29 de Agosto.

Para recompensar los grandes servicios que han hecho á la Europa, y á esta monarquía en particular, los príncipes de Metternich y Schwarzenberg, el Emperador les ha dado estados considerables en Hungría.

Hace algunas semanas que se estan activando los preparativos para el recibimiento de los grandes monarcas que deben honrar con su presencia esta ciudad. Asimismo se preparan grandes festejos para obsequiar á SS. MM. durante su residencia. Se espera para fines de Setiembre al emperador de Rusia y al rey de Prusia.

Todos los dias se aumenta el número de los extrangeros que llegan á Viena, y deben asistir al congreso.

ALEMANIA.

Lubeck 29 de Agosto.

Ha pasado por aqui un correo que viene de Berlin, y se dirige á Copenhague con el tratado de paz concluido el 25 de este mes en Berlin entre la Prusia y la Dinamarca.

Francfort 4 de Setiembre.

La princesa de Gáles, esposa del Príncipe Regente de Inglaterra, ha salido hoy de aqui para Maguncia, y parece que se dirige á Italia.

BAVIERA.

Munich 2 de Setiembre.

Se espera aqui para el 11 de este mes á la archiduquesa María Luisa, que regresa de los baños de Aix á Viena. La emperatriz de Rusia llegará el 13 á esta capital, donde se detendrá algunos dias hasta recibir la noticia de la salida de su augusto esposo para Viena.

La princesa de Wurtemberg, esposa de Gerónimo Bonaparte, dió á luz un niño en Trieste el 24 de Agosto. Por os dias antes habia recibido su marido órden de salir de Gratz, en Stiria, en el término de 24 horas.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 2 de Setiembre.

El gobierno expidió ayer las órdenes necesarias para que se levante el bloqueo de todos los puertos de Noruega.

Segun el estado de 1.º de este mes los buques de S. M. que actualmente se hallan en el mar son 390, á saber, 54 navios de línea, 13 de 50, 92 fragatas, 74 corbetas, 5 bombarderas, 135 bergantines, 10 cuters, 20 goletas y otros buques ligeros. El número total de buques de guerra es 933.

ESPAÑA.

Cádiz 14 de Setiembre.

Ha entrado la fragata de guerra española la Venganza, su comandante el capitan de igual clase D. Diego Prieto, y M. D. Nicolas Campero y Bustamante, de Veracruz y Havana, en 51 dias, con 4.200,492 pesos fuertes en plata y oro acuñado y barras, 64556 dichos idem de la Havana, 847 marcos plata labrada, y dos baules idem sin expresion de peso, tambien de la Havana; 2408¼ arrobas de grana, 22 idem polvo de grana, 14 idem de granilla, 4200 libras de añil y 145025 vaynillas; cuyos efectos al precio corriente en Veracruz asciende á 274227½; sumando todo 4.539,275½ pesos fuertes, sin incluir la plata labrada.

Madrid 23 de Setiembre.

El 17 de Julio último tuvieron el honor de presentarse á S. M. y AA. los comisionados del cábildo eclesiástico de Cádiz D. Pedro Juan Cervera, arcediano de Medina, y D. Manuel de Cos, prebendado de aquella iglesia, despues de haber llegado á esta corte el dia 5 del mismo mes, habiendo sido la noche antes asaltados de dos ladrones, robados y estropeados, el primero con una herida grave debaxo de la sien izquierda é inmediata al ojo, y el segundo con una fractura en el hueso inferior del brazo izquierdo, ademas de algunas heridas y contusiones leves en el resto del cuerpo. Apenas estos eclesiásticos se vieron aliviados y capaces de presentarse, aunque con todas las señales de su desgraciado acaecimiento, se apresuraron á llenar su comision: S. M. y AA. que lo sabian de antemano, los recibieron con las demostraciones mas vivas del interes y compasion que tomaron en su desgracia,

informándose de ellos mismos de varias menudencias, que sin duda no habian llegado á su noticia. No fué menor el agrado y atencion con que oyeron la siguiente felicitacion:

„Señor: el cabildo eclesiástico de Cádiz, que tantas pruebas ha dado de su fidelidad á Dios y á V. M., habia destinado para besar vuestra Real mano y felicitar á V. M. por su segundo advenimiento al trono á los quatro individuos de su seno que hemos tenido la gloria de ser como V. M. víctimas inocentes de la mas injusta persecucion; pero motivos poderosos, en que se interesa el servicio de la Iglesia y de V. M., han privado á los otros dos del alto honor que nosotros disfrutamos, y de la dulce complacencia que experimenta nuestra alma al vernos en vuestra augusta presencia para congratularnos en nombre de todos con V. M. por el inapreciable beneficio que nos ha dispensado la divina Providencia restituyéndonos como milagrosamente un Príncipe tan deseado, y que tantas lágrimas y sacrificios ha costado á sus leales vasallos. El cabildo, Señor, que nos ha distinguido con esta honrosa comision, tiene motivos para parecer ante V. M. gozoso y ufano por haber sufrido en las personas de sus comisionados los ultrajes tan públicos como escandalosos, con que intentaron degradarlos los enemigos del altar y del trono, solo porque no quiso contemporizar con sus iniquas y sacrílegas ideas: en efectò, Señor, nosotros, imperturbables en nuestros principios de religion, y firmes en el propósito de llenar nuestros deberes, supimos rechazar con vigor los primeros sus ataques, y sostener con dignidad los sagrados derechos del santuario quando intentaron profanarlo con la lectura de un decreto iniquo, y de un manifiesto lleno de falsedades: nada fué capaz de arredrarnos; todo lo arrostramos á costa de ser perseguidos, presos, despojados de nuestro fuero, privados de nuestras temporalidades, sentenciados á destierro por un juez de primera instancia, condenados á muerte por los periodistas, cuya voz se decía entonces que era el órgano de la *opinion pública*, y sacrificados al furor de los que emprendieron trastornarlo todo sin perdonar los decretos mas respetables de la Iglesia y las leyes fundamentales de la monarquía, aprovechándose para esto del triste cautiverio de V. M. Si esta conducta, Señor, y si la semejanza de nuestra suerte con la de V. M. en las persecuciones merece hacernos aceptables á sus ojos, dígnese V. M. admitir los sinceros homenajes que venimos á tributarle en nombre del cuerpo que representamos, mientras que el resto de sus individuos queda levantando las manos al cielo, y entonando los cánticos de Sion para implorar las misericordias del Señor, á fin de que conserve la importante vida de V. M., le dé acierto en su gobierno, haga feliz su reinado, y colme de prosperidades á la nacion que merece tener á V. M. por su Soberano.

„Estos mismos son los sentimientos del vicario capitular y de todo el clero de aquella diócesis, expresados en este pliego que nos encargó pusiésemos, como lo hacemos, en vuestra Real mano.

„Señor: en la furiosa tempestad que los enemigos obstinados del sacerdocio y del imperio levantaron en Cádiz para llevar al cabo los malignos proyectos, que vemos milagrosamente desbaratados, hubo de sufrir todo linage de oprobios el vicario capitular, sede vacante, de aquella diócesis, por-

que sostuvo á rostro firme que la casa del Señor no podía convertirse en teatro de profanacion, ni en lugar en donde la mentira y la calumnia fuesen anunciadas á los fieles por boca de los ministros del Dios de la verdad, á merced de hombres impios, que manejaban la vara de hierro sobre esta nacion afligida y huérfana por la desgraciada ausencia de V. M.

„El Dios de las misericordias, aplacado con los sacrificios de los sacerdotes y con los de las víctimas inocentes de la general persecucion, ha consolado al clero y al pueblo restituyendo á V. M. al trono de sus mayores, prodigando asi las felicidades que llenen los deseos de la presente generacion española, y consoliden la suerte venturosa de las futuras.

„En señal pues de la mas esmerada gratitud el vicario capitular, el cabildo, clero y pueblo de Cádiz han rendido al Eterno Padre los mas piadosos y humildes obsequios; y al mismo tiempo que una diputacion del cabildo diocesano manifestará á V. M. los leales sentimientos de aquellos fieles vasallos de V. M., el vicario, ocupado indispensablemente en arrancar la zizaña de la viña del Señor que por ahora tiene encomendada, ruega humildemente á los R. P. de V. M. el que se digne admitir en esta reverente representacion un testimonio público de la sumision y profundo respeto con que se ofrece á V. M. y desea emplearse en vuestro Real servicio.

„El Dios de Jacob repita en V. M. las bendiciones que mereció aquel Sto. Patriarca, y quedaron escritas en el cielo para todos los hombres que temen al Señor como V. M.”

ARTICULO DE OFICIO.

Conclusion de la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo.

21. Todo Comandante de partida destinada á perseguir facinerosos y contrabandistas cuidará que la Tropa de su cargo observe la mejor disciplina, buen orden y quietud en los pueblos, siendo responsable de su conducta al Capitan ó Comandante general de la provincia, como tambien del cumplimiento de las órdenes que le diere; y procurará igualmente mantener la mejor armonía con las Justicias ordinarias de los pueblos y dependientes de Rentas, para que unidos y de acuerdo se afiance mejor el buen éxito de su comision.

22. Siempre que algun ladrón, contrabandista ó malhechor matase ó maltratase algun caballo de los Oficiales ó Tropa destinada á perseguirlos, de forma que quedase inutilizado, lo hará presente el Capitan general al Secretario del Despacho universal de la Guerra con justificacion de su valor, para disponer que se satisfaga por cuenta de la Real Hacienda.

23. Por cada persona sospechosa que se aprehenda, y despues se justifique ser ladrón ó malhechor, se abonará á la partida que la arraste la cantidad de 60 reales de vellón, cuyo importe deberá satisfacerse de los efectos ó dineros que se encontrasen al reo; y si no alcanzase, ó no tuviere con que pagar, se abonará de las penas de Cámara del Tribunal de Justicia de la provincia en que se hiciere la aprehension. Para que no se dilate á la Tropa este premio, lo satisfará la Tesorería de Ejército ó Provincia mas inme-

diata en virtud de oficio del Capitan ó Comandante general, y despues cuidará el mismo Gefe ó el Presidente ó Regente del dicho Tribunal que se reintegre á la misma Tesorería la cantidad que hubiere suplido por este motivo. Esta gratificacion se entregará al Comandante de la partida para que la reparta por partes iguales entre los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores de ella; pero si los reos hicieren armas contra la Tropa, y fueren arrestados, se aumentará el premio de los 60 reales hasta 100 por cada uno.

24. Quando aprehendieren algun desertor darán cuenta al Capitan general, á fin que este avise al Inspector ó Gefe del cuerpo de que fuere para que lo recoja, y envíe al soldado que le hubiere aprehendido la certificacion para el abono de dos años de servicio con obcion á los premios: si hubiesen concurrido varios soldados á la aprehension, sortearán entre sí á quien le toca dicha certificacion.

25. Siempre que algun Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado de las partidas empleadas en este servicio hiciere alguna accion señalada de valor, con prision, resistencia y uso de armas de fuego ó de otra clase, lo hará presente el Capitan general por la Via reservada de la Guerra, con explicacion del hecho y sus circunstancias, á fin que el Rey gradúe si el tal individuo es acreedor á algun premio, declarando S. M. que reputará este servicio como si fuere hecho en campaña, y asi se anotará en la hoja de servicios ó filiacion en su cuerpo. Igualmente atenderá el Rey el mérito que contraygan en estas comisiones los dependientes de Rentas para promoverlos á empleos superiores con preferencia á otros, á cuyo fin se tendrá presente en las Direcciones y en la Superintendencia general de Real Hacienda para su debido cumplimiento.

26. Para que las partidas destinadas á este servicio puedan ser abonadas en las revistas de Comisario que pasen sus cuerpos, formará este cada mes una lista de los individuos que las componen, y la reseña y hierro del caballo, si fueren de caballería ó dragones: el Regimiento presentará esta lista al Capitan ó Comandante general que los hubiere comisionado, para que ponga al pie de ella ser cierto lo que expresa; y con esta certificacion, sin mas requisito, las abonarán los Comisarios y Oficios de Real Hacienda en sus revistas.

27. Con el fin de que los Oficiales destinados á la persecucion de bandidos y contrabandistas tengan algun alivio con que poder sostener los gastos que se les ofreciere, manda el Rey que mientras esten empleados en estas comisiones se les considere á mas de su sueldo las raciones de paja y cebada que les correspondiera segun su empleo en campaña; cuyo abono se les hará por los Oficios de Real Hacienda en virtud de certificacion del Capitan general.

28. A qualquiera partida de Tropa que aprehenda por sí sola contrabando de tabaco, se la aplicarán por los Intendentes y Subdelegados de Rentas las dos terceras partes del comiso; pero si para la aprehension del fraude precedió denunciador que con sus noticias la facilitó, deberá dársele una de dichas dos partes, quedando en este caso la otra á beneficio de la Tropa.

29. Quando se hiciere la aprehension del fraude en despoblado con los reos ó alguno de ellos, se aplicará á la Tropa, ademas de las partes del co-

miso que la toquen, los bagages y carruages en que se conducia el fraude.
 30. Por cada defraudador de la Renta del Tabaco que prenda la Tropa con el cuerpo del delito en mucha ó poca cantidad, se la dará por el Administrador de ella la gratificacion de 266 rs. de vn.: y la misma gratificacion recibirá quando prenda algun reo sin cuerpo de delito, si resultase haber defraudado la Renta.

31. Quando á la aprehension del fraude concurren con la Tropa los dependientes del Resguardo, se repartirán las partes del comiso y la gratificacion expresada entre todos.

32. Siempre que la Tropa aprehenda géneros de lícito comercio, ó que se hayan introducido en el Reyno con fraude de los derechos Reales, se la aplicará la quarta parte de las multas y de los géneros aprehendidos que se vendan; y en los casos en que concurren á la aprehension con la Tropa dependientes del Resguardo, se repartirá entre todos.

33. Si la Tropa aprehendiere plata ú oro que se intente extraer del Reyno sin Real permiso, se la adjudicará igualmente la quarta parte que está señalada á los dependientes del Resguardo en las Reales Instrucciones.

34. En el caso que la Tropa por sí sola haga aprehensiones de tabaco ó de otros géneros, ó de plata ú oro, se valdrá del Escribano de la partida del Resguardo que esté mas inmediato, ó del del pueblo mas cercano para formar la sumaria, tomando declaracion á la Tropa y á los demas que se hallaron presentes á la aprehension para justificarla; y evacuada esta diligencia, si el Capitan general estuviese lejos, ó se siguiese perjuicio de aguardar su órden, entregará los reos con el fraude á disposicion del Subdelegado del partido en que se executare para que siga, substancie y determine la causa con arreglo á las Reales Instrucciones, Pragmáticas y Ordenes, dando cuenta al Capitan ó Comandante general de que dependa para su noticia.

35. De todo el caudal procedente de comisos que toque á la Tropa se harán por el Comandante de ella, con noticia del Capitan ó Comandante general de la provincia, tres partes; la una se aplicará al Oficial ú Oficiales por igualdad á cada uno de toda la partida de que dependa dicha Tropa, y las otras dos partes restantes se adjudicarán á los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores, dando tambien á cada uno igual cantidad.

36. Todo lo que se expresa en esta Instruccion relativo á los Capitanes ó Comandantes generales de provincia deberá executarlo el Gobernador y Comandante general de Madrid por lo que mira á su distrito, auxiliando en la Corte como hasta aqui á la Sala y Jueces ordinarios, y tambien al Superintendente de Policia y Comision de vagos, y extendiendo sus providencias al resguardo, limpia y persecucion de malhechores y contrabandistas en los caminos, pueblos y territorios que medien hasta llegar á la Mancha y á las Capitanías generales confinantes; y como en la Mancha no hay Capitan ni Comandante general de provincia, encarga el Rey este servicio al Comandante de la Brigada de Carabineros Reales ó al Oficial que haga sus funciones, alargándose tambien hasta el distrito que corresponde al Gobernador de Madrid ó á alguna de las Capitanías generales vecinas, de forma que no quede en toda España terreno alguno sin que le alcancen estas providencias.

37. El Capitan general de Guipúzcoa cuidará de tener limpia de malhechores y contrabandistas esta provincia y las de Vizcaya y Alava; y las tres facilitarán á la Tropa destinada á este servicio los mismos auxilios que las demas, executando por su parte quanto se previene en esta Instruccion, atendido el beneficio que les resulta.

38. Los Capitanes ó Comandantes generales de provincia, Gobernador de Madrid y Comandante de la Brigada de Carabineros Reales se entenderán con el Secretario del Despacho universal de la Guerra en quanto ocurra relativo á esta comision, dándole cuenta de las providencias que tomaren, para que enterado S. M. de todo, vea el amor y zelo con que cada uno le sirve; pero no aguardarán orden ni respuesta alguna de la Corte para obrar con vigor, pues el Rey dexa enteramente á su cuidado las disposiciones de este importante servicio. Dada en Aranjuez á 29 de Junio de 1784. = El Conde de Gausa.

Y para que tenga efecto lo resuelto por mi Real Persona se expide esta mi Cédula Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real determinacion é Instrucciones que van insertas, é igualmente lo que sobre este punto se contiene en la de Corregidores, y las guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenir las, permitir ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 22 de Agosto de 1814. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = El Conde del Pinar. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Tomas Moyano. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

El Rey se ha servido nombrar para una canongía de la iglesia catedral de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Ignacio García del Castillo, á D. Manuel Martin Mauriz, racionero mas antiguo de la misma catedral: para la racion que resultará vacante por promocion de dicho Mauriz á Don Laureano Gonzalez Mendizabal: para el arcedianato de Madrid, dignidad de la santa iglesia primada de Toledo, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Eustaquio Moreno, á D. Tomas Aparicio Santin, dean y canónigo de la iglesia catedral de Ciudad-Rodrigo, y colector general de espolios y vacantes: para una canongía de la iglesia colegial de Antequera, diócesis de Málaga, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Paula Mansilla, á D. José de Miera y Pacheco: para una canongía de la iglesia primada de Toledo, vacante por fallecimiento de D. Francisco Xavier de Contreras, á D. Cayetano de Campos, canceller de la inigne orden del Toyson de Oro y cura del Real palacio: para una racion de la iglesia catedral de Málaga, vacante por muerte de D. José de Cisneros, á D. Juan Pedro Herrera: para otra racion de la misma iglesia, vacante por falleci-

miento de D. Francisco Laba, á D. Francisco Monsalve: para una media racion de la iglesia catedral de Sto. Domingo de la Calzada, diócesis de Calahorra, vacante por muerte de D. Tomas Gonzalez de Iturralde, á D. Tomas de Simon Saez; y para una racion de la iglesia colegial de Briviesca, diócesis de Búrgos, vacante por fallecimiento de D. Manuel de Miguel, á D. Apolinar Angulo.

En atencion á los distinguidos méritos y circunstancias de D. Tomas Arias Leiza de Eraso, canónigo de la iglesia metropolitana de Zaragoza, se ha servido S. M. nombrarle para la plaza del tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica, vacante por renuncia que ha hecho D. Joaquin Palacin, auditor decano de dicho tribunal.

El Rey ha resuelto que se reponga á D. Miguel Cabanellas en su empleo de director general de epidemias de los reynos de Valencia y Murcia, mandando se publique en la gaceta esta soberana resolucion.

Los que tengan algun derecho á una executoria con el correspondiente escudo de armas y arbol genealógico, que años pasados dexaron empeñada en una casa por pequeña cantidad, perteneciente á D. Francisco Alonso y Breton, hijos y sucesores de este, oriundos de la ciudad de Corella, reyno de Navarra, acudirán á tomar razon á la calle de la Cruz, núm. 13, quarto segundo, tienda de encerados.

Los subscriptores á la historia de la revolucion de Francia pueden acudir á recoger el tomo 9.^o y adelantar el importe del 10.^o y último en el almacen de papel de D. Santiago Grimaud, calle de las Carretas; y los que gusten subscribirse de nuevo podrán hacerlo en dicho almacen; en Logroño en la librería de Brieva, en Cuenca en la de Alvarez de la Madrid, en Valladolid en la de los hermanos de Santander, en Pamplona en la de Asenjo, en Palma en la de Montane, en Barcelona en la de Brusi, en Santiago en la de Rey Romero, en Zaragoza en la de Pardo, en Leon en la de Gonzalez Candanedo, en Búrgos en la de Villanueva, y en Molina en la lonja de Castillo. — Los que hayan perdido las papeletas de subscripcion pueden acudir igualmente por los tomos que les falten.

Oracion eucarística por el feliz regreso de S. M. y su restablecimiento en el augusto trono de sus mayores, por el Dr. D. Manuel Fernandez Varela, de la Real academia de la Historia, dignidad de prior de Acoba en la santa catedral de Lugo, y autor del elogio fúnebre por los héroes de Trafalgar, predicado en el Ferrol en 1805: lleva al frente una graciosa estampa alegórica, que representa á nuestro Soberano pacificando á la monarquía en el hecho de tomar el cetro. Se hallará en las librerías de Campo, calle de Alcalá, y en la de Perez, calle de las Carretas.

Retrato de D. Francisco Xavier Mina á caballo en medio pliego, que hace coleccion con los de D. Juan Martin (el Empecinado), el baron de Eroles, D. Juan de Tapia, D. Pedro Villacampa, D. Julian Sanchez, D. Juan Palarea (el Médico) y D. Francisco Abad y Moreno. Se continúa grabando los demas patriotas que mas se han distinguido en defensa de la patria. Se venden en la librería de Quiroga, calle de las Carretas, fonda del Angel, y en el almacen de estampas calle Mayor, frente al conde de Oñate, á 8 rs. iluminados y á 4 en negro.